

AUTO No. 04818

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado **2010ER33101 del 16 de junio de 2010**, el señor JOSE NAPOLEON POSADA VIANA, en calidad de Subdirector Técnico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), solicita a la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA para que se otorgue autorización, para la ejecución de tratamientos silviculturales de unas especies arbóreas ubicadas en espacio público, en la Calle 80 entre las Carreras 30 y 94 ,en la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá.

Que de acuerdo a lo anterior profesionales de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA) - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 21 de junio del 2010 y emitió Concepto Técnico No. 2010GTS2065 del 13 de julio del 2010, en el cual se consideró técnicamente viable la Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie; Liquidámbar y el Tratamiento Integral de Treinta y Nueve (39) individuos Arbóreos de la siguiente especie ; Veintiún (21) Liquidámbar y Dieciocho (18) Caucho Sabanero., además se determinó que el autorizado debía pagar por concepto de compensación la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$222.480)**, equivalente a un total de 1.6 IVP's Y .43 SMMLV, al igual que por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.800)**.

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. 2010GTS2065 del 13 de julio del 2010 se expidió el Auto No. 5452 del 2 de septiembre del 2010, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental para permiso silvicultural a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)., identificada con Nit 899.999.081-6, para efectuar el respectivo tratamiento silvicultural, de la Tala de un (1) individuo arbóreo de la especie; Liquidámbar y el Tratamiento Integral de Treinta y Nueve (39) individuos Arbóreos de la siguiente especie ; Veintiún (21) Liquidámbar y Dieciocho (18) Caucho Sabanero.

AUTO No. 04818

Que continuando con el trámite se expide la Resolución No. 6382 de 2 de septiembre del 2010, mediante la cual se autorizó a el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)., identificada con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que llevará a cabo la **Tala** de un (1) individuo arbóreo de la especie; Liquidámbar y el Tratamiento Integral de Treinta y Nueve (39) individuos Arbóreos de la siguiente especie ; Veintiún (21) Liquidámbar y Dieciocho (18) Caucho Sabanero., ubicadas en espacio público, en la Calle 80 entre las Carreras 30 y 94 ,en la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá D.C.; así mismo la precitada resolución ordenó el pago por concepto de compensación la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$222.480)**, equivalente a un total de 1.6 IVP's Y .43 SMMLV, al igual que por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.800)**.

La anterior resolución fue notificada personalmente el 11 de octubre del 2010 a la señora MIRIAM LIZARAZO AROCHA, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.788.048 de Pamplona Norte de Santander, en su calidad de Director Técnico, con constancia de ejecutoria de fecha 20 de octubre del 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante la Resolución No. 6382 de 2 de septiembre del 2010, adelantó visita el día 25 de julio del 2013, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 6609 del 16 de septiembre del 2013, Al momento de la visita se verifico la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado.

Que así mismo, una vez verificado el expediente **SDA-03-2010-1994**, se constató el pago del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)., identificada con Nit 899.999.081-6, en el cual a través de su representante legal, allegaron el recibo de pago No. 772982 del 15 de marzo del 2011, por concepto de Evaluación y Seguimiento por la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.800)**., y por concepto de Compensación el recibo NO. 772691 del 11 marzo del 2011 por un valor de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$222.480)**., estos pagos corresponden a lo liquidado en el concepto técnico No. 2010GTS2065 del 13 de julio del 2010. respectivamente no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 04818

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2010-1994**, toda vez que se llevó a cabo el pago por concepto de evaluación y seguimiento, al igual que el pago por concepto de compensación, determinado en el Concepto Técnico No. 2010GTS2065 del 13 de julio del 2010, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, el cual establece en su Artículo Cuarto: Delegar en el subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la subdirección como el mencionado en el numeral 5; expedir los actos que ordenan el archivo, y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

Página 3 de 5

AUTO No. 04818

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2010-1994**, en materia de autorización para la ejecución de tratamientos silviculturales, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)., identificada con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, se determina archivar por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2010-1994**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)., identificada con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 , de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de diciembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2010-1994

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04818

WILSON FERNANDO MARTINEZ
RODRIGUEZ

C.C: 3055400 T.P: N/A

CONTRATO 20170630 DE 2017
FECHA EJECUCION: 05/12/2017

Revisó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

FUNCIONARIO
FECHA EJECUCION: 13/12/2017

**Aprobó:
Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

FUNCIONARIO
FECHA EJECUCION: 13/12/2017